

# El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

Periculosiores sunt inimicitiae justa libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 396.]

BUENOS AYRES, LUNES 24 DE ENERO DE 1831.

[PRECIO 3 REALS.

Sol sale á 5h. 13m.: se pone á 7h. 11m. Tiempo medio, á medio día solar 12h. 12m. 24s.

## Observaciones Meteorológicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Día del mes.	Epocas del día.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del día. máxima / mínima	Higrometro de Daniell. ter. ext. / ter. int.	Peso del vapor de un pie cubico de la aera	Direccion del viento. abajo / arriba.	Cantidad de agua caída.	Estado de atmo.
20	9hm. med. día 3h. 4t.	29.84 29.97 29.91	77 76 79	83.0	85.2 —	82.0 63.0	6.50	N NE S SE		Ser. y nub. Ser. y nub. Sereno

Las medidas lineales de esta tablilla están expresadas en pulgadas y centésimos de pulgada de pie inglés. Los grados termométricos son evaluados según la escala de Fahrenheit. El peso del vapor existente en un pie cúbico de aire atmosférico es dado en granos y centésimos de grano de la libra inglesa. (tray.) Por dirección del viento de abajo se entiende la que indica las veletas, por dirección de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caído desde las 12hs. del día precedente hasta las 12hs. del día notado en la primera columna.

## Exterior.

FRANCIA.

En la sesión del 7 de Octubre, la Cámara de diputados se ocupó de recompensar á las víctimas de la revolucion. Uno de sus miembros pide la abrogacion de una ley del imperio, que facultaba al gobierno para distribuir rentas, títulos, y honores.

*El general Lamarque:* Señores, el volver de las inmortales campañas de Prusia y de Polonia, el emperador NAPOLEON sancionó la ley cuya abrogacion se reclama. En aquella época, los militares bajo el fuego de la artillería enemiga, y los ministros hábiles, íntegros é infatigables encanecían en los empleos á que se habian hecho acreedores por sus talentos y servicios. Esta ley no podía engendrar abusos. Los *Tersites* no se presentaban á disputar las armas de *Aquiles*, ni *Maupéou* se hubiese atrevido á solicitar las recompensas debidas á las virtudes cívicas de *Turgot* y *Malesherbes*.

El gobierno deplorab'le, que se instaló sobre los escombros del imperio, recelaba la libertad y la gloria, y abusó con escándalo de la ley indicada. Sucedióse rápidamente 60 ó 70 ministros, que se decretaron á sí mismos recompensas nacionales por los eminentes servicios que habian prestado al país;— al país que solo celebró el día de su caída!!! Esta ley debe, pues, ser abrogada, para que la Cámara de diputados quede exclusivamente investida del derecho de acordar premios.

Tambien creo oportuno pensar en la suerte de los ministros y demas funcionarios públicos: importa alejar de todos, el temor de verse hundidos en la miseria despues de largos años empleados en beneficio del Estado.

Uno de nuestros colegas habló de *servicios distinguidos*, ciñiéndose á los mi-

nistros y mariscales de Francia. Pero, Señores ¿Se necesita ocupar puestos eminentes para prestar servicios distinguidos á la patria? *D'Assas*, simple capitán, que se dejó inmolarse por salvar á un ejército entero; el ciudadano generoso que colocaría su pecho entre el puñal de un asesino y el corazón de otro *Enrique IV*; el valiente habitante de París que el 26 de Julio gritó el primero. *¿Las armas!*; no han prestado servicios distinguidos? Guardemonos de hacer del valor y de las virtudes el monopolio de algunas clases; esmeremonos al contrario para que sean el patrimonio de todos. Los recuerdos de la antigüedad imponen este deber á la época á que pertenecemos; pues si Roma erigió un templo al *pudor patricio*, no sería talvez permitido á nosotros, hijos de la revolucion, elevar otro á la *gloria plebeya*. (Vivos aplausos.)

En la redaccion propuesta por otro diputado he visto con dolor que despues de las palabras *recompensas nacionales*, solo se hablaba de pensiones &c. ¿Hemos llegado, pues, á tal estado de degradacion moral, que no se pueda acordar un premio sin abrir las arcas del Estado? ¡Ah! creedme: un decreto que declare *benemerito* á un ciudadano; una estatua, un túmulo levantados á expensas del público, una simple inscripcion en las columnas del Panteon tienen mayor valor y surtirán mas efecto, que los tesoros que podriais esparcir.

Nuestros vecinos de ultramar no desprecian las riquezas, y sin embargo, id á visitar las tumbas de *Westminster*, recordad la magnífica basílica de *San Pablo*, y vereis lucir todas las glorias de la antigua y de la moderna Inglaterra. A este tierno y sublime espectáculo que fija todos los ojos y conmueve todos los corazones, debe atribuírse principalmente ese acendrado patriotismo, ese espíritu público, ese orgullo nacional que, mejor

que el *cosmopolismo* de que inoportunamente se hizo alarde en esta tribuna, añazan los altos destinos de un pueblo, en que la fuerza física se centuplica por la potencia moral. Sigamos, pues, tan nobles ejemplos. Recordemos que en medio de tantos estragos, muchos valientes ilustraron su muerte: no olvidemos que genios esclarecidos, grandes oradores, sublimes poetas, virtuosos ciudadanos immortalizaron á nuestra Francia, y que ningún homenaje, ningún culto público les fue tributado.

Hay casos, sin duda, en que las recompensas honoríficas no bastan. ¡Pues bien! Permitidme volver á citar á la Inglaterra. *Abercromby* caen en las playas de Egipto: la cámara de los Comunes, que tiene ingerencia en los gastos, le decreta un arcafofo, y el rey concede el título de Par del reino, con 50,000 francos de renta, á sus sucesores. ¿Queréis un ejemplo aun mas moderno? Cruzad el atlántico; acompañad á nuestro *Lafayette* en el primer teatro de su gloria, y decid si el gobierno nos ecó como del mundo, puso límites á su gratitud.

## Interior.

DOCUMENTO OFICIAL.

La publicación que hace el Lucero de los documentos, es oficial.

AVISO OFICIAL del MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Ayres, Enero 23 de 1831.

Con esta fecha se ha publicado el No. 7º del Lib. 9º del Registro Oficial, que contiene lo siguiente:

- Departamento de Gobierno.
92. Decreto.—Elecciones. Se aprueban las practicadas para Representantes por la Encarnación, Quilmes y Magdalena.
  93. Idem.—Facultades extraordinarias. La II. Sala surgeba el uso que ha hecho de ellas el gobierno.
  94. Idem.—Citas para la introducción de cueros. Se prescribe la forma en que deben entenderse por los jueces de paz de campaña.

- Departamento de Relaciones Exteriores.*
95. *Idem—Diputado por la provincia.* Se nombra al señor D. José María Rojas para celebrar el tratado de alianza ofensiva y defensiva con las provincias de Santa-Fé, Entreríos y Corrientes.
96. *Idem—Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.* Se nombra en comision a D. Manuel Irigoyen, aduñtándose la renuncia de este cargo al Dr. D. Eduardo Labitte.
- Departamento de Hacienda.*
97. *Idem—Chucavita de los Coligales.* Se dan en arrendamiento las suertes dejacharas que resulten validas en los terrenos de ella.
- Departamento de Guerra y Marina.*
98. *Idem—Fuerte de la Federacion.* Se restablece este titulo al que recibió el 20 de Junio, por decreto de 18 de Julio de 1829.

## EL LUCERO.

BUENOS AYRES, ENERO 24 DE 1831.

La revolucion del 1. de Diciembre, tan fecunda en tristes resultados, ha producido un bien, y es de haber clasificado al partido que aspiraba á dominar la República. Su imprudente adhesion á los planes de los sublevados; su aprobacion á los actos mas criminales, y la decidida cooperacion al buen exito de su empresa, le quitaron el carácter de oposicion legal, convirtiendola en una faccion desorganizadora.

Esta desercion vergonzosa de los principios de que habia hecho alarde hasta entonces, era una prueba de su hipocresia, y no permitia poner la menor confianza en sus promesas ulteriores. Pasará mucho tiempo antes que vuelvan á ocupar el terreno que han abandonado y que talvez podrian haber perdido para siempre. No les queda mas alternativa que sofocar la libertad ó impedir su desarrollo, porque se han puesto en la imposibilidad de vivir en un órden constitucional.

Efectivamente, supongamos que un órgano del partido titulado *unitario* se propusiese hacer oposicion legal á un gobierno sin mas facultades que las ordinarias: ¿Que podria decir que no se hallase refutado de antemano por la conducta de sus representantes? ¿Se atreveria á quejarse de la infraccion de una ley, de la dilapidacion de las rentas, de los ataques á los derechos, bienes, y hasta la vida de los ciudadanos, sin temer que se le citàran casos de iguales y talvez mayores atentados, que hubiesen merecido la aprobacion de sus amigos? Para sustraerse de esas continuas reconvençiones, que á mas de estorbarlo en sus trabajos, desvirtuarian todos sus argumentos, no tendrian mas arbitrio que disfrazar sus opiniones unitarias con la divisa federal.

Mutemus clypeos, Danaumque insignia nobis.  
Aptemus.....  
Arma dabunt ipsi.

Solo asi podria continuar tomando parte en nuestros debates políticos.

Esta opinion no solo se funda en la naturaleza de los hechos, sino que tiene en su favor ejemplos clásicos é imponentes: El sacerdote que intentó hacer poco introducir una distincion metafisica entre *unitarios de principios sanos* y *decembristas*, tuvo que declarar que "el sistema federal era el mas adaptable à nuestra situacion politica; que "el 1 de Diciembre fué un dia fatal, "infausto y célebre en los crímenes; "que sus promotores eran tigres insaciabls de la sangre de nuestros "hermanos" (1). Sin embargo, la contradiccion que se creyó descubrir en estos sentimientos y en la tendencia de su comunicado, hizo dudar que el sacerdote fuese realmente federal, como aparentaba; y à pesar de todas sus protestas, se le miró como un enemigo encubierto, un parricida enmascarado, y un lobo vestido con piel de cordero. Lo mismo aconteceria á todo él que se propusiese imitarle; siendo imposible equivocarse por largo tiempo sobre las verdaderas intenciones de un escritor político. Para que se le crea adicto á un sistema, es preciso que lo adopte sin restricciones mentales.

Por lo que dejamos apuntado se verá, si las *opiniones politicas son las que se ventilan entre nosotros*, como falsamente lo ha creido el gobierno de Chile, ó si deben atribuirse á otras causas las disenciones civiles en que nos envolvió la rebelion del primero de Diciembre.

Continuará.

(1) *Véase su contestacion al OBSERVADOR, inserta en la Gaceta Mercantil del 11 de Enero.*

EL OBSERVADOR.

La pluma de los escritores públicos del dia es muy sangrienta, dicen los enemigos de las libertades públicas. Pero el fundamento de esta objeccion se reserva, porque de suyo es insostenible. Interesados en el honor y libertad de la patria, inicuamente despedazada, se habrá defendido con interes, y si se quiere con calor la mas justa de todas las causas, ¿pero n.ereremos la clasificacion que se nos hace? Nosotros no hemos pedido víctimas, ni nos hemos complacido en la sangre que se derrama. Traicionados por los unitarios, perseguidos con encono, hemos denunciado su conducta criminal, hemos marcado sus hechos, y excitado á nuestros compatriotas á que se libren de tan infames verdugos. Nuestra tolerancia se ha puesto á prueba por que hemos sido insultados, sin haber dado el menor mérito para ello. No

hemos incitado al desórden, y constantemente hemos clamado por la subordinacion al gobierno. ¿Cual es la justicia de aquel reproche? El excesivo orgullo y la mas refinada maldad de los enemigos de la causa de los pueblos, que despues de haber apurado todós los medios de la destruccion universal, pretenden con una infame hipocresia alucinar á los incautos para clavarles á su salvo el puñal en el corazon. Asi lo hicieron el primero de Diciembre, y asi lo ejecutarán siempre que puedan. Pero mientras respiremos y podamos denunciar sus planes de muerte, pondremos obstáculos al despotismo, y el pueblo se decidirá siempre por el convencimiento que produzcan los hechos.

Los unitarios aspiran á dominar. El terror es su legislacion. El exterminio de la generacion presente no es bastante á saciar su furor. Mas si con tiempo no se detienen los síntomas que anuncian la tirania, ella progresa con la mayor rapidez. ¿Qué nos pueden ofrecer, cual es el título que alegan para inspirarnos confianza? Nosotros viviamos á la sombra de las leyes, y en un momento nos vimos esclavos de un déspota, cuya ferocidad espantó á muchos de sus mismos cómplices. Las vias legales estaban sancionadas por un expreso convencimiento público, los unitarios las rompieron, y en vez de la libertad de que disfrutabamos, nos dieron la guerra y la muerte. Estaba desterrada la arbitrariedad, nadie temia ser sorprendido en la inmunidad de su casa, ni juzgado sin llenarse las formas que prescriben las leyes. Los unitarios asesinan sin visos de juicio al gefe de la nacion, y cordenando á vivir en un desierto á patriotas distinguidos que en secreto lamentaban las desgracias de la patria, á otros los mantenian en rehenes para saciar su sed de sangre con el sacrificio de sus vidas. Mientras que nosotros, en medio de tantos horrores, procurabamos calmar la discordia que despedazaba á los pueblos del interior, los unitarios, llevando adelante el sistema de la perfidia, se lanzan sobre los federales y los derrotan. Siguiendo siempre el sistema de muerte, no se libran de ella ni los infelices prisioneros. Mientras nosotros reparamos los males que ha ocasionado al pais su leve rebelion, ellos en paises extranjeros aglomeraron combustibles que incendian de nuevo el templo de la libertad. ¿Y son estos tigres los que nos llaman *sanguinarios*? ¡Ah! conocemos su genio funesto, y jamas permitiremos que hombres que desprecian la especie humana, y están acostumbrados á vivir en la region del mal, puedan vanagloriarse un momento de su iniquidad.

Concederemos por un instante que todas estas verdades, que nadie puede negarnos, sean ilusiones de nuestra fantasia, pero apelamos al sentimiento innato de todo él que no ha dejado de pertenecer á su patria, apelamos á esos mismos que tienen toda su esperanza en el *cordobes Paz*, y queremos nos digan con franqueza: ¿Tolerarian con indiferencia, que un gefe militar extraño, hiciese conducir á las prisiones, y á la muerte por medio de sus soldados á sus mismos compatriotas, á los que habian defendido el honor y liber-

tañ de su patria? Mirarian con indiferencia empobrecer à su país para satisfacer el precio ofrecido à los verdugos de sus hermanos, de los que habian nacido en una misma tierra, y alimentaban un mismo interes? ¡Eh! no es posible continuar: no esperemos otra cosa de los asesinos de la patria, si nos degradamos à contar en el número de nuestra familia al que pueda complacerse ó ser insensible, à estas ciertas y terribles desgracias.

## COMUNICADOS.

### Apéndice à la representacion à la Exma.

Cámara inserta en el número anterior.

Es verdad que no me expliqué en mi recurso à la Exma. Cámara sobre su jurisdiccion, en términos tan claros como posteriormente lo he hecho, y esto lo confieso en el párrafo de mi presentacion, que marco con la llamada (1), pero puedo asegurar, que no es por que ignoraba la ley de que ahora me amparo. Desde que introduje mi recurso, me la indicó un Sr. camarista, diciéndome, que mi pleito no podia resolverse en la Cámara. Yo lo creí, registré la ley, y me convencí de la exactitud de su opinion. Mas considerando que los demás Sres. no ignoraban una di posición que les toca tan de cerca, y suponiendo que sus respetos bastaban para suspender todo pronunciamiento judicial, y hacer que se remitiesen los autos donde corresponde, sin necesidad de que yo indicase esta d.ber, esperé en silencio la conducta del tribunal, que ciertamente no ha sido la que corresponde. Pero suponemos que yo ignoraba la ley citada, y que creyese de buena fé, que la Exma. Cámara era mi juez; este error mio no le da la mas jurisdiccion que la que tendria una sociedad de cuatro ó seis ciudadanos, à quienes apelase un litigante creyéndolos tribunal competente, para sentenciar su pleyto. El pronunciamiento de semejante corporacion seria tan ilegal y nulo como lo es en este caso él de la Cámara; por que el error del apelante ni da jurisdiccion al que no es juez, ni al que siéndolo para otros casos está suspenso para el presente por la ley.

Digase enhorabuena, que la apelacion del agraviado à la Cámara devuelve por la ley 42 de la Recopilacion de Indias lib. 2. tit. 16, la jurisdiccion que le niega la de Castilla ya citada, pero se entiende una apelacion voluntaria y con conocimiento, no la necesaria y erronea, que suponemos fue la mia. Y para que no quede duda de esta verdad oigase la ley misma, que es mas clara que toda reflexion.

“Mandamos que los presidentes, oidores, alcaldes, y fiscales no puedan traer pleitos ni demanda civil en primera instancia, en nuestras reales audiencias, por interés suyo, ni de sus mugeres, hijos, ni hermanos: que en el conocimiento de estos pleytos y demandas inhibimos à los oidores de ellos... Y si el demandado quisiere apelar para la audiencia y no para el consejo, lo pueda hacer; mas el presidente oidor... no tenga tal eleccion.”... Y habrá algun jurisculto que considere esta ley contraria à mi reclamacion ó derogatoria de la de Castilla, que copie en seguida, para que se comparen?

“Mandamos que los pleitos propios de nuestros oidores, ni de sus hijos, ó yernos, no se oigan, ni pidan en la sala, ó salas de los tales oidores, ley 19 lib. 2, tit. 5, de la Recopilacion de Castilla.”

¿Quien no ve la absoluta conformidad de estas dos leyes? ¿Quien no observa que de Indias, posterior à la de Castilla, no solo no la deroga sino que la confirma explicándola para disipar dudas? Pero ya que

el Sr. Dr. Cernadas ha dicho en su contestacion, que la citada ley no es vigente sino en mi *extraviada razon* volveré muy pronto sobre este punto.

Entretanto es necesario confesar que la ley de Indias no autoriza à la Cámara para sentenciar los pleitos de los oidores ó camaristas sino cuando su contrario quisiese apelar à la misma audiencia, dejando de hacerlo al con.ejo por su propia voluntad.

¿Y podrá decirse que apela voluntariamente el que ignora su privilegio? ¿podrá decirse que recurre por eleccion à la Cámara, el que no tiene otro tribunal establecido y existente, cual era el con.ejo, para hacerlo? Sin duda que no. Por consiguiente aun cuando yo hubiese ignorado la ley, que priva à la Cámara de sentenciar este pleito, y que el Sr. Cernadas supone abolida, mi error no seria mas favorable à la jurisdiccion que se disputa, que la necesidad de apelar al único tribunal establecido.

Pero el Sr. Dr. Cernadas ha dicho en su defensa, y talvez es lo único que ha dicho sobre la cuestion principal que nos ocupa, que la ley de que me amparo no es vigente, y aunque no lo ha explicado como debia, pues se contenta con decir, que, “otra que es de el código de Castilla, y se halla ratificada por ley de la H. S. de RR. de la provincia,....” “son, Dr. Figueredo, las vigentes, que han reglado la decision definitiva del tribunal de justicia, contra la que con tanta acritud no menos que audacia é injusticia se ha quejado.” Yo explicaré si puedo, su pretension, impugnando este periodo y con este objeto puse la llamada (2)

Confieso, que ignoro como hacerlo; porque si en él se habla de las leyes à que se ha sometido el tribunal en la *decision definitiva* de mi pleito, reducido substancialmente à no pagar mas que una vez lo que debia, es inutil hablar mas sobre un asunto tan claro, y sobre el que la opinion no puede ya balancearse: pero si, como supongo, el Sr. Cernadas ha querido decir, que las leyes vigentes autorizan à la Cámara para pronunciar sentencia en pleito de un camarista, no tenemos mas que examinar en primer lugar la ley de Castilla; en segundo la de Indias, en tercer la resolucion de la H. S. à que se refiere el Sr. Cernadas segun entiendo.

Las primeras estan transcriptas, y el lector menos perspicaz conocerà si ellas dicen mutua oposicion, si la una deroga la otra, ó si mas bien la confirma. La de Castilla ordena “que los pleitos de los oidores no se oigan ni pidan en su sala ó salas de los tales oidores.” La de Indias dice esto mismo con mas claridad, expresando que los oidores no pueden traer sus pleitos à sus audiencias, y que esto solo podrá hacer su contrario, cuando voluntariamente quisiese apelar ante ella y no ante el con.ejo: hasta aqui ¿en donde se encuentra la derogacion de la ley de Castilla? Pero observemos la resolucion de la Honorable Legislatura. Esta en sesion de 28 de Septiembre de 821 “à virtud de una consulta que con fecha 17 del corriente ha elevado la Exma. Cámara de Justicia sobre la observancia de la ley 42 tit. 16. lib. 2. de las Indias que prohibe espresamente, que los oidores... puedan traer pleytos ni demanda civil en primera instancia à las audiencias.... mandando que las apelaciones fuesen al con.ejo, ha acordado, que así el recurso interpuesto para ante la Exma. Cámara por el camarista Dr. D. Estevan Agustín Gascon, y que ha dado merito à esta consulta, como todos los demás, que por ahora y entre tanto se dé una ley general para casos de igual naturaleza, se presenten, sean conocidos y resueltos, por una comision de cinco letrados nombrados eventualmente por V. E. al modo que se hace en los recursos de 2. suplicacion é injusticia notoria.”

¿Y será esta la ley, patria que segun indica el Sr. Dr. Cernadas ha derogado las leyes que cito en mi favor? No puedo persuadirme, que sea esta declaracion en la que apoya la validez de la sentencia de la Cámara. En ella se dice espresamente que los pleitos de los camaristas sean juzgados por una comision de cinco letrados: privando por consiguiente à la Cámara de su conocimiento para semejantes casos, como lo disponen las leyes de Indias y de Castilla. ¿En donde está, puer, el extravio de mi razon? Donde estan las declaraciones patrias vigentes, que revocan las leyes citadas? La que acabo de transcribir no es; pero el Sr. Cernadas podrá tener alguna otra que ignoro, y que es preciso verla para creerla.

Lo que he dicho en mi primera exposicion, y en mi último recurso al tribunal, me parece mas que suficiente para poder asegurar sin temor de equivocacion, que tan injusto ha sido mandarme pagar hoy, con arreglo à la ley de Abril, una cantidad que habia depositado en el banco un año antes, por orden judicial, con conocimiento y aprobacion del acreedor, y sin protesta ni repugnancia alguna sobre la calidad de la moneda, como nulo el procedimiento del tribunal por falta de jurisdiccion.

Cuando el Sr. Dr. Cernadas conteste alguna cosa que desmienta cualquiera de estas dos verdades, me haré un deber de satisfacer sus argumentos; pero mientras no haga mérito en esta importante discusion sino de la donacion de su abuelo político, que no quiso aceptar por delicadeza; de que los Celis vendieron sus terrenos à 10 reales, cuando vivien los señores Guerricos, que los compraron à seis en un grande apuro, y en una posicion ventajosísima, respecto de la mia; pues la estancia de los primeros está sobre el rio de Areco con aguada permanente, que falta à la segunda; mientras que el Sr. Cernadas, no dé mas razones contra mi derecho, que la satirica repeticion de mi *grado en leyes*, (sobre que podia decir mucho si fuese à usar de represalias,) ó abultadas exageraciones del valor de la estancia, que hace subir à 17 mil pesos, cuando fué contratada por tasacion hecha por el mismo vendedor, y entregada à presencia de los principales vecinos de Areco, amigos y parientes del Sr. Piñero, siendo contadores nombrados todos por él, los señores D. Pablo Genoa juez de paz, D. Ventura Casco, D. Mariano Martinez, D. Vicente Dobarras, D. José Ignacio Martinez, D. José Santos Gomez, y otros muchos, que por amistad concurrieron, todos los cuales como el Sr. D. Manuel Guerrico que hizo la cuenta, son testigos, que todo su valor apenas llegó à siete mil y pico de pesos, documento que conservo original mientras, por último que el Sr. Cernadas no se contraiga al asunto principal que nos ocupa, me considero desobligado de contestarle.

SANTIAGO FIGUERO.RO.

### Sr. Editor del Lucero.

Hace algun tiempo que si los unitarios nos incomodan, es por la importancia que les dan los federales. ¿Qué supone un unitario, ni en que puede influir? Desde que se han hecho nobles son un cuerpo extraño en nuestro país, nos merecen un concepto tan triste, que à veces creemos que ni entienden nuestro idioma, y así debe ser, porque tienen à menos ser americanos, desprecian à los gauchos, y los miran como à una raza que es preciso destruir. En nuestro juicio son unos entes de razon, los oímos hablar, tirar sus cálculos, contar con nociones estrangeras en su favor, y nos parece que vemos representar una comedia. Un unitario se consulta con aguardar à Paz, contar con Invalle, traer su corbatita celeste, mirar à los federales como gente de poco mas ó menos, y todo esto que supone? Nada absolutamente. Algun consuelo deben tener: entretanto, cada dia pierden su esperanza, y muy pronto los hemos de ver federales. Como empiecen à asistir à los ejercicios doctrinales con su cinta colorada,

y se convengan que no pueden andar sin papeleta, todo se les ha de olvidar, y hemos de ser muy amigos. Son unos pobres muchachos que no tienen en que entretenerse, y es preciso dejarles algun desahogo. El cuartel y la papeleta, señores, no se necesita mas remedio para curar esos pobres dementes.

*Un médico.*

## NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL 21.

*Parroquia de la Catedral.*  
Da. Mercedes Martinez, 31 años.  
Juan Urquiuola, parvulo.  
*Parroquia del Socorro.*  
Juan Gonzalez, idem.  
San Miguel.  
Hilario, idem, pardo.  
*Parroquia de San Telmo.*  
Juliano, parvulo.  
*Parroquia de la Piedad.*  
Genoveva Taado, idem.

## Variaciones del cambio, desde el 18 hasta el 22 de Enero.

Onzas de rostro.....	114½	á.....	115½
— Patrias.....	112½	á.....	113½
Pesos fuertes.....	6½	á.....	6½
— Patrias.....	6½	á.....	6½
Macuquina.....	6½	á.....	6½
Fondos públicos del 6.....	76	á.....	77
Idem del 4.....		en proporción	
Acciones de banco.....	160	á.....	165
Dinero a interes sobre hipoteca	2	á.....	2½
Idem sobre letras.....	2½	á.....	3
Cambio sobre Montevideo.....	335	á.....	350
— sobre el Janeiro.....	160	á.....	160
— sobre Londres.....	7½	á.....	7½

El Sabado las onzas estaban á 115 pesos.

## MARITIMA.

### Entrada al Riachuelo.

Balandra Aurora, del puerto de San Juan, con leña.  
Idem Deana, de las Vacas, con idem.  
Idem Carmen, de Santa-Fé, con cueros.  
Queche Fortuna, de San Salvador, con leña.  
Goleta Amable Luis, de Sandú, con idem barricas de harina, tercios de yerba, y madera.  
Lonchoa San Antonio, de Santa-Fé, en lastre.

### Manifiestos.

Bergantin sardo Vigilante, de Génova: á Gestal.

Pedro A. Plomer,  
20 cuarterolas aceite  
60 balotes papel  
200 cajas fideos  
84 cajitas ciruelas secas  
24 idem higos secos  
27½ pipas vino tinto  
240 resmas papel estraza  
1 suco café.

José Gestal,  
460 resmas papel estraza  
300 cajas fideos  
1 caja terciopelo  
2 idem cremor  
5 idem maná  
2 idem piños  
2 barricas goma  
1 caja drogas  
1 idem flor de violeta.

### Relacion de los buques á la carga del año de 1831.

Fragata americana Leopardo, para Boston, por Zimmerman.  
Patacho brasilero Suspiro, para idem, por Dorr.  
Bergantin americano Plymouth, para Baltimore, por Kchemburg.  
Fragata americana Tucalosa, para Nueva York, por Zimmerman.  
Goleta holandesa Maria, para Amberes, por Halluch.

Bergantin frances Cecilia, para Havre, por Poncelet.

Idem ingles Treasurer, para el Brasil, por Tayleur.

Zumaca brasilera Fortuna, para el Jazeiro, por Moreira.

Bergantin nacional General Rondeau, para el Brasil, por Dowdall.

Idem brasilero Campeon, para idem, por Gowland.

Idem goleta nacional Victoria, para Parnaguá, por Gestal.

Fragata francesa Eucharis, para Boston, por Gurin.

Bergantin ingles Brothens, para Liverpool, por Miller.

Idem americano Independencia, para Filadelfia, por Gowland.

Fragata francesa Carolina, para el Jazeiro, por Larrea.

Bergantin americano Buenos-Ayres, para Nueva York, por Zimmerman.

Idem brasilero Eco, para Parnaguá, por José Gestal.

### Ha cerrado registro.

Bergantin americano Dawn, para la Havana, por Zimmerman.

3110 quintales carne tasajo  
1960 astas.

## AVISOS.

### Comisaria General de Guerra.

Las personas que quieran entrar en la empresa de abastecer de carne fresca á la tropa que guarnece el establecimiento de Patagones, podrán dirigirse con propuestas á dicha comisaria, cuya oficina está encargada por la superioridad de oír y averiguar para la resolucion que se estime conveniente.

**Edicto.** — Habiendo ordenado el superior gobierno en fecha 11 del presente, se haga nueva propuesta para llenar la plaza de corredor terrestre que quedó vacante por dicha resolucion. El tribunal de comercio invita por el presente á todos los que quieran optar á dicha plaza, se presenten por la escribanía del tribunal dentro del termino de 15 dias contados desde la publicacion de este aviso, segun lo dispuesto en la ley de corredores. Buenos Ayres, Enero 24 de 1831. — PRATO.—CUERO.—REAL DE AYDA.

### Regimiento de milicia pasiva de infanteria.

#### Enganche.

Todo individuo que se considere con las aptitudes necesarias y quiera engancharse para la clase de sargentos y cabos veteranos del indicado regimiento, recibirá CINCUENTA PESOS de gratificacion, debiendo presentarse el que lo quiera verificar al mayor del regimiento, en la calle de la Catedral No. 109.

### Interesante.—Se vende una casa

en la calle de la Catedral pasado el N. 318, edificada á la moderna, y en mas de dos cuartos de tierra, tiene dos piezas de altos, buce esquina y actualmente tiene pulperia, el terreno forma dos esquinas, y hace tres frentes que por su extension es propio para emprender cualquier negocio. El que guste comprarla puede verse con su dueño que vive en la misma casa, el cual le hará algunas propuestas al comprador que pueden serle ventajosas.

### Sebo derretido.—Se venden 500 arrobas en pipas. Ocurrase á Lavalle y Macome, calle de Potosí No. 36.

#### Interesante.

Se vende la muy conocida posesion de la chacarita de San Francisco, situada á ¼ de legua al S. O. de esta ciudad. Los terrenos son de 33 cuadras cuadras poco mas ó menos. Hay en ellos una casa con 7 piezas de habitacion, con corredores y cercada de pared, 2 pozos de valde, 2 cocinas, un hermoso galpon nuevo de 60 varas de largo y 14 de ancho, con techo de madera; y no solo las demas oficinas indispensables á un establecimiento de saladero, sino tambien toda clase de útiles necesarios para el trabajo del mismo. Una quinta cercada y con monte en parte, y en el resto del terreno situado al Norte hay 2 ranchos, un galpon de buenas maderas, 2 hornos, uno para 14 y el otro para 19,000 adobes, buenas tierras para su fabrica, y leña abundante para quemarlos todo el año.

La totalidad de esta finca, como tambien el hallarse completamente habilitada para poderse emprender la faena de carnes, &c., la hacen muy digna de la atencion de las personas que se dedican á este negocio, y las que crean que podría convenirles se sirvan ocurrir á D. Felipe Somoza, calle de la Florida No. 7, ó á Miller, Stewart y Ca., calle de la Florida No. 46.

Lo sociedad mercantil titulada de Marchi Gonzalez y Ca., ha resuelto de comun consentimiento su continuacion bajo la direccion y firma de D. Santiago Marchi, en inteligencia que ha reducido sus negocios á solo el giro de la panadería.

Buenos Ayres, Enero 20 de 1831.

Como apoderado del finado D. Juan Gonzalez,

José Antonio Lagos.

Como apoderado de D. Manuel Viale,

Romualdo José Seguola.

Como apoderado de D. Santiago Marchi,

Benito José de Goyena.

### A solicitud de varios accionistas de

la sociedad rural, el presidente y directores convocan á junta general para el Miércoles proximo 26 del corriente á las 6 en punto de la tarde, calle de Suipacha No. 37; y suplican á los señores accionistas se sirvan concurrir á ella por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, para que por falta de número no se diferiera una reunion en que deben ventilarse asuntos relativos á los intereses de la misma sociedad.

Buenos Ayres, Enero 22 de 1831.

### D. Juan Vicente, relojero, calle de

Potosí, entre el No. 40 y 42, frente á la chocolatería, tiene que pasar á Montevideo diligencias propias por este motivo aplicó á los señores que le hubiesen entregado sus relojes para componer, tengan la bondad de recogerlos en termino de 8 dias de la fecha, pues na recogidos en este termino, el relojero que vivió antes en la espresa tienda, no queda con ninguna responsabilidad, por haber cedido la relojería á dicho Vicente, por dos años, y solo quedó viviendo en la tienda como huésped y no como interesado.

### BANCO.—Los billetes que llevan

la fecha de 1º de Setiembre de 1829, tendrán las firmas siguientes:

De 200 José María Escalada y Manuel Terry.

100 José María Escalada y Manuel Núñez.

50 Sebastian Ocampo y Leonardo Gonzalez.

20 Francisco Balbio y José Arroyo.

10 José María Robles y Fernando Calderon.

5 Rafael Rúa, Simón Rodriguez, Francis-

1 co Salas y Xavier Núñez.

Enero 21 de 1831.

MANUEL NÚÑEZ.

### Aviso de la Policía.

No siendo suficientes los carros del departamento para ocurrir á la limpieza de la ciudad, se admiten proposiciones de los particulares que los tengan en el termino de seis dias para ocuparse de sacar las basuras de algunas calles. Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.

### Aviso de la Inspeccion y Comandancia

General de Armas.

Los individuos enrolados en la guardiada honor de la provincia, siempre que muden de alojamiento, lo avisar por ahora al comandante accidental de la guardia de honor coronel mayor D. Nicolas de Vedia, que dispondrá se haga la anotacion correspondiente. Lo que se avisará por el LUCERO y la GACETA en 15 dias progresivos á fin que no pueda alegarse ignorancia.

Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.

LUCIO MANSILLA.

### Se vende ó se cambia una chacra,

por una finca en esta ciudad, compuesta de 202 varas de frente, media legua de fondo, una legua de bano á su frente, aguada del rio de las Chachas, con seis viviendas inclusa una pulperia con arazon. El que quiera tratar á la calle del Peru No. 97.

## REMATES.

### Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosí No. 36.  
El Martes 25 del corriente, se ha de rematar á la mas alta postura, el casco con el completa velamen, &c., de la goleta FORTUNA, de porte de 20 toneladas. Este buque es de un excelente andar, y de una fuerte construccion. Es á propósito para el cabotaje por la poca agua que cala. Ha tenido hace muy poco tiempo una completa carena, está lista para viajar, y esta surta en el Riachuelo; su inventario podrá verse en casa de los rematadores.

#### Por los mismos.

#### En la Aduana.

El Lunes 24 del corriente, se venden por cuenta de quien porteaueca, una partida de quecos de Flandes últimamente llegados en el bergantin Constant.

#### Por los mismos.

El Martes 25 del corriente, á las once de la mañana, se han de rematar á la mas alta postura, dos fincas situadas una en la calle de Chacabuco y Europeo, hace esquina, tiene 26 varas de frente y 39 de fondo; la otra sita en la calle de la Plata, distante 14 cuadras de la Plaza de la Victoria, forma tambien esquina, y tiene 51 varas de frente al Sud, con 70 de fondo al Norte; tiene muchos arboles frutales, y otras mil comodidades. El que quiera instruirse de los pormenores, puede verse con los rematadores.